



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 005-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 Ene. 2013

VISTO: El Informe N° 262-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jvb con Proveído N° 594969-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 015-2012/GOB.REG.HVCA/ CR, la Opinión Legal N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-MDNZ y demás documentación adjunta en doscientos noventa y cuatro (294) folios útiles; y,

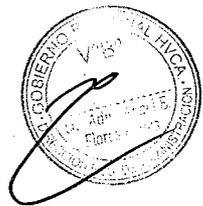
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 262-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jvb, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE COMETIDA POR EL EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE LOGISTICA EN EL PROCESO DE EXONERACION N° 004-2011/GOB.REG.HVCA”;**

Que, al respecto se advierte que a raíz de la Exoneración N° 004-2011/GOB.REG.HVCA, aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2011/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 17 de agosto del 2011, para contratar **“Servicios de Reparación Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica”** por un valor referencial de S/. 1'958,655.80 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco con 80/100 nuevos soles) por causal de situación de desabastecimiento inminente, se tiene que con Oficio N° 0735-2011-CG/COT el Gerente de Control de las Contrataciones de la Contraloría General de la República, Jorge León Flores informa al Presidente Regional sobre presuntas irregularidades cometidas en el Proceso de Exoneración N° 04-2011/GOB.REG.HVCA, indicando las siguientes observaciones:

- En los informes técnicos y legales no se fundamentó las razones por las cuales, para el caso, no correspondía realizar un proceso de selección.
- En el documento que aprobó la exoneración N° 04-2011/GOB.REG.HVCA, se omitieron ordenar el inicio de las acciones orientadas al deslinde de responsabilidad.
- El documento exoneratorio de fecha 17 de agosto del 2011, fue publicado en el Seace con 08 días de retraso a la fecha límite.
- Las bases registradas en el Seace no se encuentran visadas por los encargados de las unidades orgánicas.

Que, como parte de la investigación, la Comisión Disciplinaria mediante Oficio N° 145-2012/GOB.RE.GHVCA/CEPAD solicitó a la Oficina de Logística remita copia de los antecedentes de la Exoneración N° 004-2011/GOB.REG.HVCA, a fin de conocer exhaustivamente el desarrollo del proceso de selección, acción que fue cumplida a través del Informe N° 1314-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL de fecha 26 de Diciembre del año 2012; siendo así, de los antecedentes de la Exoneración 004-2011/GOB.REG.HVCA, se evidencia del Informe Legal N° 02-GOB.REG.HVCA/GRI-DRA-DR, corriente a fojas 170 del expediente emitido por el Abog. Edgardo Vargas Salas, que la presente exoneración se dio a causa de un desabastecimiento inminente ocasionado por los hechos de violencia social producido el 21 de junio del 2011 en la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, recomendando se declare procedente la exoneración, debiendo señalarse en la resolución que no existe responsabilidad de los funcionarios debido a que el mismo se originó en mérito a un conflicto social; por ello se evidencia que, no se incumplió con ordenar el inicio de las acciones orientadas al deslinde de responsabilidad, debido que este se originó por hechos de violencia social, que exime de responsabilidad a los funcionarios del Gobierno Regional Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 005-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 Ene. 2013

Que, concerniente al Informe N° 04-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJCAS (informe técnico), corriente a fojas 173 del expediente, se fundamenta las observaciones por las cuales no se realizó proceso de selección previo, especificando el desabastecimiento inminente en la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica debido al siniestro ocasionado por una turba de manifestantes, produciendo el deterioro de la infraestructura de la Sede Central consistente en bienes muebles, equipos de cómputo, documentos y demás material logístico;

Que, de lo señalado en los documentos precedentes, se constata que en los informes técnico y legal se especificaron las razones por las cuales la Exoneración 004-2011/GOB.REG.HVCA por “**causal de desabastecimiento inminente para la contratación del servicio de reparación, rehabilitación de infraestructura y equipamiento de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica**” fue exonerado del proceso de selección correspondiente, ello en mérito a la situación de emergencia administrativa del Gobierno Regional Huancavelica, a causa de que el correcto funcionamiento de la entidad había disminuido, reduciendo la operatividad de la institución, lo que ameritaba un abastecimiento y reestructuración con carácter de urgencia;

Que, con respecto a las bases publicadas en el SEACE, si bien es cierto que éstas no se encontraban visadas, pero se constató que las bases que obran en el expediente de la Exoneración N° 004-2011/GOB.REG.HVCA, sí se encuentran debidamente visadas por el área usuaria;

Que, referente a la publicación en el SEACE del Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2011/GOB.REG.HVCA que aprueba la exoneración N° 04-2011/GOB.REG.HVCA, se verificó que éste fue publicado extemporáneamente con fecha 13 de setiembre del 2011, cuando su fecha límite de publicación era el 31 de agosto del 2011, (dentro de los diez 10 días hábiles de su aprobación), por tanto se constata que la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se dio a 08 días posteriores según obra en la hoja de publicación del SEACE corriente a fojas 59 del expediente;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **MELANIO MEZA GUERRA, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica**, por haber realizado la publicación del Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2011/GOB.REG.HVCA que aprueba la Exoneración N° 04-2011/GOB.REG.HVCA, el Informe N° 04-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJCAS y el Informe Legal N° 02-GOB.REG.HVCA/GRI-DRA-DR en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a ocho (08) días posteriores a la fecha límite, inobservando lo establecido en el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo habría incumplido lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Huancavelica– Unidad Ejecutora 001 Sede Central, respecto a las funciones específicas correspondientes al cargo estructural 155 en relación al punto 1.10 y 1.11. teniendo en cuenta que era responsabilidad inherente a su cargo como Director de la Oficina de Logística supervisar los actos administrativos relacionados con los procesos de exoneración, configurándose una presunta negligencia funcional al haber omitido dicha obligación, tomando en cuenta que son actos de fiel cumplimiento por parte de la Entidad, los mismos que tienen plazos establecidos y que fueron obviados; por tanto, habría inobservado lo establecido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 005-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 Ene. 2013

impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señale la ley”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido don Melanio Meza Guerra, por tanto se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don **MELANIO MEZA GUERRA**, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2º.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

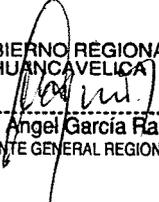
Nro. 005-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 Ene. 2013

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

